

trimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Suárez Mesones y su esposa doña Juana Gómez Miranda, don José Cano Delgado y su esposa doña Juana Gómez Gómez, con domicilio en Lebrija (Sevilla), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Nebrija (Sevilla), calle Pozo Nuevo, número dos, con una superficie de treinta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, casa número uno de la plaza Pozo Nuevo, número dos; izquierda, casa número tres de la misma plaza, y por el fondo, calle de San Benito.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera al tomo quinientos setenta y tres, libro ciento noventa, folio ciento sesenta y nueve, finca número seis mil quinientos diecisiete.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de noventa y tres mil pesetas (93.000 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Sevilla para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9439

DECRETO 962/1975, de 3 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de dos fincas urbanas, sitas en término municipal de Olivenza (Badajoz), calle Luz (Aldea San Benito), números 29-31, en favor de su ocupante.

Don Joaquín Rodríguez Martínez ha interesado la adquisición directa de dos fincas urbanas sita en término municipal de Olivenza (Aldea San Benito), de Badajoz, calle de la Luz, números veintinueve y treinta y uno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dichas fincas han sido tasadas en la cantidad de dos mil setecientas veinte pesetas por los servicios técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Joaquín Rodríguez Martínez, con domicilio en Aldea de San Benito, término municipal de Olivenza (Badajoz), calle de la Luz, números veintinueve y treinta y uno, de las fincas propiedad del Estado que a continuación se describen: Dos urbanas, en término municipal de Olivenza, Aldea de San Benito (Badajoz), calle de la Luz, números veintinueve y treinta y uno, con una superficie de ciento veinte metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Joaquín Rodríguez Martín; izquierda, Francisco López Rodríguez; fondo, calle Monte Alto.

Inscritas en el Registro de la Propiedad de Olivenza a los tomos quinientos dieciséis y quinientos veintiséis, libros ciento setenta y seis y ciento ochenta, folios doscientos veintiocho y ciento cuarenta y nueve, fincas siete mil quinientas treinta y cuatro y siete mil novecientas cuarenta y nueve, inscripciones primero y primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos mil setecientas veinte pesetas (2.720 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Badajoz, siendo también

de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Badajoz para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y cinco,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9440

DECRETO 963/1975, de 3 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Cerrillo, número 28, antiguo; número 22, moderno, en favor de su ocupante.

Don Juan Rodríguez Cano ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Cerrillo, número veintiocho antiguo y veintidós moderno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil setecientas cincuenta pesetas por los servicios técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan Rodríguez Cano, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Cerrillo, número veintiocho antiguo y veintidós moderno, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: «Finca urbana en término municipal de Montoro (Córdoba); calle Cerrillo, número veintiocho antiguo y veintidós moderno, con una superficie de cincuenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, casa número veintiséis de Juan Copado; izquierda, laderas del río Guadalquivir, y fondo, laderas del río Guadalquivir.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo ciento, folio ciento sesenta y seis, finca cuatro mil novecientos veintitrés, inscripción octava.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos mil setecientas cincuenta pesetas (2.750 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9441

DECRETO 964/1975, de 3 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de la mitad indivisa de una finca urbana, sita en Almagro (Ciudad Real), calle Granada, número 18, en favor de los propietarios de la otra mitad.

Por don Angel Molina Peña y don Ramón Maldonado Muñoz se ha interesado la enajenación proindiviso de la mitad de una finca urbana sita en Almagro (Ciudad Real) calle Granada, número dieciocho, de cuya otra mitad son propietarios los señores Molina Peña y Maldonado Muñoz. La referida mitad de la finca, propiedad del Estado, ha sido tasada en la cantidad de ciento setenta y cinco mil pesetas por los servicios técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa y proindiviso en favor de don Angel Molina Peña y don Ramón Maldonado Muñoz, con domicilio en Almagro (Ciudad Real), calle de José Antonio, número cuatro y San Blas, número cuatro, respectivamente, de la mitad de una finca urbana, propiedad del Estado, sita en Almagro, calle Granada, número dieciocho, y que a continuación se describe: Casa en la localidad y calle indicadas, cuya mitad tiene una superficie de quinientos metros cuadrados y los siguientes linderos: Derecha, José Maldonado; izquierda, Antonio García Fernández; fondo, campo de fútbol.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almagro al tomo doscientos veintinueve, libro sesenta y uno, folio ciento once, finca cinco mil ochocientos cincuenta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento setenta y cinco mil pesetas (175.000 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9442

DECRETO 965/1975, de 3 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Curtis (La Coruña) de una parcela de terreno que se donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Curtis (La Coruña) donó al Estado una parcela de terreno sita en dicho término municipal, con una superficie de mil seiscientos treinta y tres metros cuadrados, la cual fué efectuada por escritura pública de tres de agosto de mil novecientos sesenta y uno, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Una vez efectuada la construcción de la casa-cuartel para la Guardia Civil, ha resultado un remanente de trescientos doce metros cuadrados, cuya reversión al Ayuntamiento de Curtis, previa petición por la Corporación, ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Curtis (La Coruña) de una parcela de terreno que ha resultado sobrante de la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, que fué donada por dicha Corporación y aceptada en virtud de escritura otorgada el tres de agosto de mil novecientos sesenta y uno, describiéndose la parcela que revierte de la siguiente forma: Parcela de terreno de trescientos doce metros cuadrados, sita en el paraje denominado Curtis-Estación, del término municipal de Curtis, que linda, por el Norte, con campo escolar del Colegio Nacional de Enseñanza General Básica; al Sur, solar de la casa-cuartel de la que se segregará; al Este, más de don Diego Fiaño Vázquez, y al Oeste, más de don Diego Fiaño Vázquez.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de La Coruña para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y

reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9443

DECRETO 963/1975, de 17 de abril, por el que se concede la exención total del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de material de investigación científica destinado al Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

El gran interés que representará para la agricultura la aplicación de los resultados que se obtengan del vasto plan de investigación, que viene desarrollando el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, con la colaboración y ayuda de organismos internacionales aconseja el otorgamiento de las mayores facilidades al material científico que haya de importarse con destino a tales actividades, buscando el mayor rendimiento posible a los fondos de que dispone dicha Institución.

En su consecuencia, a petición del Ministerio de Agricultura, y a propuesta del Ministro de Hacienda en uso de la facultad otorgada al Gobierno por el apartado 2), letra d), del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede exención total del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de dos invernaderos experimentales, destinados al Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, procedentes de Dinamarca y comprendidos en la licencia trescientos nueve mil novecientos noventa y tres A, expedida por el Ministerio de Comercio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9444

DECRETO 967/1975, de 17 de abril, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Torrevieja una parcela de terreno, propiedad del Estado, para dedicarla a viales.

El Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante) ha solicitado la cesión gratuita de una parcela de terreno para dedicarla a viales.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles de Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante), con destino a viales y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Parcela C de la manzana número veintiuno, integrada en la llamada «Parcela Urbana o de Levante», propiedad del Estado, de la que se segrega; sita en el término municipal de Torrevieja, poblado de Torrelamata, con una extensión superficial de quinientos once metros cuadrados, lindando: Al Norte, con parcela d) de la misma manzana, propiedad de don Octavio de Galí; al Sur, con parcela A —Soledad Parodi—, Carlos Mora y parcela b); al Este, con avenida de la Sal, y al Oeste, con calle Virgen del Rosario.

Artículo segundo.—Si el bien cedido gratuitamente no fuere destinado al uso previsto, dentro del plazo de un año o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión